

**INSTITUTO ZACATECANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.**

| |
|---|
| <p>RECURSO DE REVISIÓN.</p> <p>EXPEDIENTE: IZAI-RR-044/2016.</p> <p>SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE JALPA, ZACATECAS.</p> <p>RECORRENTE: *****.</p> <p>TERCERO INTERESADO: NO SE SEÑALA.</p> <p>COMISIONADO PONENTE: C.P. JOSÉ ANTONIO DE LA TORRE DUEÑAS.</p> <p>PROYECTÓ: MTRA. NUBIA C. BARRIOS ESCAMILLA.</p> |
|---|

Zacatecas, Zacatecas, a veintitrés de noviembre del dos mil dieciséis.

VISTO para resolver el Recurso de Revisión número **IZAI-RR-044/2016**, promovido por la C. ***** ante este INSTITUTO ZACATECANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, en contra del Sujeto Obligado AYUNTAMIENTO DE JALPA, ZACATECAS, estando para dictar la resolución correspondiente, y

R E S U L T A N D O S:

PRIMERO.- El día dieciséis de septiembre del año dos mil dieciséis, la C. ***** solicitó información vía sistema INFOMEX con número de folio 00505816 al Ayuntamiento de Jalpa, Zacatecas.

SEGUNDO.- En fecha trece de octubre del dos mil dieciséis, el Sujeto Obligado proporcionó respuesta a la solicitante.

TERCERO.- La C. ***** inconforme con la respuesta recibida, por su propio derecho promovió el día diecinueve de octubre del dos mil dieciséis el presente recurso de revisión en este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales mediante Sistema INFOMEX con número de folio RR00006716.

CUARTO.- Una vez presentado ante este Instituto le fue turnado al Comisionado C.P. JOSÉ ANTONIO DE LA TORRE DUEÑAS ponente en el

presente asunto, quien determinó su admisión y se ordenó su registro en el libro de gobierno bajo el número que le fue asignado a trámite.

QUINTO.- En fecha veintisiete de octubre del año en curso, se notificó a las partes la admisión del recurso de revisión: vía Sistema INFOMEX y estrados a la recurrente y mediante oficio número 300/2016 al Sujeto Obligado, otorgándoles un plazo de siete días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al que se les notificó, para que manifestaran lo que a su derecho conviniera, así como para que aportaran las pruebas que consideraran pertinentes, lo anterior, con fundamento en el artículo 178 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas así como el artículo 60 del Estatuto Orgánico de este Organismo Garante.

SEXTO.- El día ocho de noviembre del presente año, el Sujeto Obligado remitió a este Instituto sus manifestaciones mediante escrito signado por el ING. FEDERICO ROBLES SANDOVAL, en su carácter de Presidente Municipal del Ayuntamiento.

SÉPTIMO.- Por auto dictado el diez de noviembre del presente año, se declaró cerrada la instrucción, por lo que el presente asunto quedó visto para resolución, misma que ahora se dicta de acuerdo a los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- De conformidad con lo previsto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 111, 114 fracción II de la Ley y 53 del Estatuto; este Organismo Garante es competente para conocer y resolver los recursos de revisión que consisten en las inconformidades que pueden hacer valer las personas cuando es vulnerado su derecho a saber. Se sostiene la competencia de este órgano en razón del territorio y materia; lo anterior, en razón a que su ámbito de aplicación es a nivel estatal, cuyas atribuciones van enfocadas a garantizar a la sociedad el derecho de acceso a la información pública y el derecho de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

SEGUNDO.- La Ley en su artículo 1° advierte que sus disposiciones son de orden público y de observancia obligatoria; el primer concepto vela por la

tranquilidad y paz social que proviene del respeto generalizado al ordenamiento jurídico; mantener el orden público habilita a este Órgano Garante a través de la Ley, para imponer órdenes, prohibiciones y sanciones; y la observancia obligatoria significa naturalmente el acatamiento riguroso a su normatividad, es que por lo que respecta al recurso de revisión que ahora nos ocupa, interpuesto por la C. ***** , una vez realizado el estudio correspondiente, no se desprende que se actualice alguna de las causales de improcedencia que señala el artículo 183 de la Ley, por lo que es procedente estudiar el agravio esgrimido por el recurrente.

TERCERO.- En consecuencia, se procede a resolver el presente recurso, donde como precedente se tiene que el Ayuntamiento de Jalpa es Sujeto Obligado de conformidad en lo establecido en el artículo 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que señala como Sujetos Obligados, entre otros, a cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder Ejecutivo que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos federal, de las Entidades Federativas y municipal, teniendo la obligación de transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder.

CUARTO.- Una vez determinado lo anterior, se tiene que la C. ***** solicitó al Ayuntamiento de Jalpa, Zacatecas, la siguiente información:

“Buenas tardes me gustaría que me pudieran dar la lista de las peronas que fueraon dadas de baja asi la como la cantidad de dinero que se le dio de liquidacion y las pesonas que siguen de la admistracion de edgar viramontes y si aceptaon la liquidacion” [sic]

Posteriormente el Sujeto Obligado en contestación a la peticionaria, proporcionó la respuesta entregando un oficio marcado con el número 171 dentro del expediente 10/2016 suscrito por la C. ANA MARÍA SALAZAR SÁNCHEZ, Síndico Municipal, en el cual le hace saber lo siguiente:

“Anexo relación de las personas que ya no trabajan en esta Presidencia Municipal, con motivo de la terminación de la relación laboral que mantenían con el Municipio, previo el pago de todas y cada una de las prestaciones legales que hayan generado y a las que hayan tenido derecho como trabajadores del Municipio.

No omito mencionar, que una liquidación tiene lugar cuando se actualiza alguna de las “causas de la terminación de las relaciones de trabajo”, establecidas en el artículo 27 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, que es la Ley que regula las relaciones laborales del Municipio

con sus trabajadores. Por lo tanto, quienes tienen una relación vigente con el Municipio, siguen generando sus derechos y prestaciones laborales, previo el cumplimiento de las obligaciones y funciones de su encargo.”

Así también, el Sujeto Obligado adjunta al oficio de respuesta una relación que detalla el nombre de las personas que fueron dados de baja en el Ayuntamiento por concepto de término de relación laboral y la cantidad que les fue proporcionada como liquidación.

| Nombre | AGUINALDO VACIONES, PRIMA VACACIONAL, PRESTACIONES DE RETIRO |
|--|---|
| ALEJANDRO PADILLA TISCAREÑO | 17,266.38 |
| FERMIN FLORES VELASCO | 3,400.17 |
| CORAIMA ESPINOZA ANDRADE | 11,299.40 |
| JUAN JOSÉ CONTRERAS NAVARRETE | 17,132.19 |
| JESUS ALVAREZ LOZANO | 25,063.13 |
| LUZ MARIA ROSALES ALVARADO | 16,125.26 |
| MARTIN FERNANDO MUÑOZ DIAZ | 7,938.00 |
| MARIA DEL CARMEN BAUTISTA MUÑOZ | 18,048.03 |
| LIC. RAUL BARRAGAN MEDINA | 41,696.02 |
| LIC. CLAUDIA PATRICIA AGUIÑAGA RAMIREZ | 31,143.92 |
| RUBEN ALEJANDRO ARÉCHIGA DURÁN | 23,103.45 |
| MIRIAM YAZMIN QUIÑONES MUÑOZ | 65,214.48 |
| L. C. ANDRÉS VIRAMONTES GARCÍA | 64,291.56 |
| ANGEL MIGUEL AGUSTIN LOPEZ MUÑOZ | 16,291.56 |
| PROFR. ALONSO HERRERA HERRERA | 28,514.09 |
| MARÍA DE JESUS LOZANO VALDIVIA | 31,932.81 |
| ARQ. RAFAEL ALEJANDRO FLORES ROMERO | 20,093.50 |
| LUCIO VIRAMONTES MEDINA | 15,511.13 |
| ADRIANA MUÑOZ CONTRERAS | 17,615.01 |
| MTRA. MARTHA ELENA REYES VIRAMONTES | 14,671.48 |
| LAURA MAGALLANES VIRAMONTES | 29,327.32 |

Ante la respuesta emitida, la solicitante interpuso Recurso de Revisión en el que señaló:

“Porque la información que me proporcionaron no está completa faltan personas que siguen laborando en el municipio pero les dieron liquidación y no las contemplan en el archivo.”

Admitido a trámite el medio de impugnación interpuesto y notificadas que fueron las partes, el Sujeto Obligado remitió en tiempo y forma a este Instituto sus manifestaciones, en las que señaló entre otras cosas lo siguiente:

“...Ante lo cual he de manifestar que la solicitud de la recurrente C. *** , bajo el FOLIO 00505816, mediante este escrito se modifica la respuesta, en razón de que en la lista que se proporcionó en la respuesta incluye la totalidad de las personas que fueron dadas de baja de la Administración Municipal 2013-2016 y la cantidad de dinero entregada a cada una como liquidación, misma que se anexa a la presente.**

En lo que respecta a la parte de la pregunta donde refiere “y las personas que siguen de la administración de Edgar Viramontes y si aceptaron liquidación” (sic), he de manifestar que siguen laborando en esta Administración Municipal 2016-2018, alrededor de trescientas cuarenta personas, las cuales ya laboraban en anterior administración de Edgar Viramontes, anexo listado de los trabajadores que integran la nómina actual de este Gobierno Municipal, personas todas que, en virtud de la relación laboral que mantienen con el Municipio, están generando las prestaciones que legalmente le corresponden, reiterando que quienes

recibieron liquidación se encuentran relacionadas en la primer lista proporcionada.”

QUINTO.- Este Organismo Resolutor inicia el análisis del presente asunto refiriendo que de acuerdo a la solicitud realizada por la C. ***** , la información de su interés se dividió en tres partes:

1. El listado de personas que han sido dadas de baja en el Ayuntamiento.
2. La cantidad de dinero que recibieron por concepto de liquidación.
3. Las personas que recibieron liquidación y siguen trabajando en el Ayuntamiento.

Derivado de lo anterior, el AYUNTAMIENTO DE JALPA, ZACATECAS a través de la Síndico Municipal, entrega respuesta mediante relación que se aprecia líneas arriba de la resolución, en la cual aparece el nombre de todas las personas que fueron dadas de baja como trabajadores del Ayuntamiento, así como también se aprecia en dicho listado, la cantidad que recibieron por concepto de liquidación que comprende el aguinaldo, las vacaciones, la prima vacacional y las prestaciones de retiro.

La ciudadana solicitante, consideró que la información proporcionada por el Ayuntamiento estaba incompleta, por lo que decidió interponer el presente Recurso de Revisión que se resuelve en el cual manifiesta entre otras cosas, que: ***“...faltan personas que siguen laborando en el municipio pero les dieron liquidación y no las contemplan en el archivo.”***

Al Recurso de Revisión, lo acompañan dos documentos sin fecha ni firma, los cuales se presupone que los hizo allegar la recurrente a su escrito de inconformidad para sustentar su Recurso, sin embargo, la C. *****no hace mención de ellos en el escrito de Recurso de Revisión así como se reitera, no contienen fecha, nombre ni firma, en ellos, se aprecia a la vista, aparece el primero con una transcripción del artículo 27 de la Ley del Servicio Civil del Estado así como un reproducción de un escrito el cual se desconoce de dónde proviene, el cual señala lo siguiente:

***“Me encontré con este pequeño escrito
Un trabajador puede ser vinculado mediante contrato de trabajo a término fijo y una vez vencido el término del contrato, puede inmediatamente, transcurrido un tiempo, renovarlo indefinidamente firmar uno nuevo según sea el caso y no siempre se configura la mal llamada antigüedad laboral.
En primer lugar, es oportuno precisar que la figura de la antigüedad laboral a la que nos hemos referido aquí, no existe legalmente, y se ha utilizado para hacer referencia a la arraigada creencia de algunos empleadores que cada año***

liquidan los contratos de trabajo para contratar a los mismos empleados unos días después para, según ellos, evitar que el contrato se convierta en indefinido o que deban asumir no sé qué responsabilidades adicionales por tratarse de trabajadores antiguos, lo cual por supuesto es falso. Bien. Si la vinculación continúa inmediatamente luego la terminación del contrato, el procedimiento correcto es renovar el contrato de trabajo, pero si el empleador, como suele ser su costumbre, decide liquidar el contrato y vincular nuevamente al trabajador pasado un tiempo, el procedimiento a seguir es firmar un nuevo contrato por cuanto el anterior fue liquidado y se presentó una interrupción temporal entre uno y otro.”

Además, se adjunta al escrito presentado por la recurrente una hoja que contiene dos fotografías las cuales no se especifica quienes son las personas que en ella aparecen, documento sin fecha, firma o nombre de la persona que suscribe o de las personas que aparecen en dichas fotografías. Por lo tanto, considera este Organismo Garante, no pueden tener la calidad de medio probatorio ya que la recurrente no señala ningún argumento respecto a los documentos aportados, pues este organismo no puede lograr la identificación así como establecer una relación de identidad entre los nombres de las personas y las fotografías aportadas, en un contexto general la recurrente no señala nada con esos escritos de manera verbal ni textual.

Ahora bien, cabe señalar que lo requerido en su solicitud de información es pública, de acuerdo a lo que establece la Ley de la materia en su artículo 12 de la Ley de la materia que señala:

“Artículo 12. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca la Ley General, esta Ley, así como la demás normatividad aplicable.”

Luego de interpuesto el Recurso de Revisión que ahora se resuelve, en el cual la recurrente señala la información entregada por el AYUNTAMIENTO DE JALPA, ZACATECAS, como incompleta, por faltarle el nombre de las personas que recibieron liquidación y sin embargo siguen laborando dentro del Ayuntamiento, el Sujeto Obligado dentro del término legal advertido para presentar sus manifestaciones, éstas son entregadas de manera personal en las instalaciones de este Organismo Garante el día ocho de noviembre del año en curso, las cuales entre otras cosas, muestra de manera sustancial lo siguiente:

“...En lo que respecta a la parte de la pregunta donde refiere “y las personas que siguen de la administración de Edgar Viramontes y si aceptaron liquidación” (sic), he de manifestar que siguen laborando en esta Administración Municipal 2016-2018, alrededor de trescientas cuarenta personas, las cuales ya laboraban en anterior administración de Edgar

Viramontes, anexo listado de los trabajadores que integran la nómina actual de este Gobierno Municipal, personas todas que, en virtud de la relación laboral que mantienen con el Municipio, están generando las prestaciones que legalmente le corresponden, reiterando que quienes recibieron liquidación se encuentran relacionadas en la primer lista proporcionada.”

Conjuntamente con lo que en el párrafo anterior se señala, el Sujeto Obligado adjunta seis (06) fojas útiles en las cuales se aprecian los nombres de las personas que conforman la plantilla laboral de la PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JALPA, ZACATECAS, a su vez, este Organismo Garante analizó la información proporcionada verificando que la primer lista otorgada como respuesta, en la cual aparecen los nombres de las personas dadas de baja en el Ayuntamiento, dichos nombres no se encontraran en el listado proporcionado por el Sujeto Obligado en sus manifestaciones, que son los nombres de las personas que actualmente laboran en la entidad, lo cual se aprecia a la vista y al análisis realizado que no es así, por lo cual y toda vez que la información requerida es pública y que el Sujeto Obligado la proporcionó a este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para efecto de presentar sus manifestaciones, es por lo que será necesario que esa misma información, sea remitida a la recurrente y así dar cumplimiento al Derecho de Acceso a la Información.

La consecuencia de lo anterior, sería instruir al Ayuntamiento de Jerez, Zacatecas, para que envíe la información a la recurrente, empero, en base a que ésta se adjuntó en las manifestaciones, lo primordial es satisfacer el derecho de la ciudadana, por tanto, en aras de optimizar el tiempo de entrega y toda vez que de requerirle al sujeto obligado la información enviaría lo mismo, se concluye darle vista a la C. ***** con dicha información con la finalidad de que manifieste lo que a su derecho convenga de conformidad con los artículos 187 y 188 de la Ley.

Ante tal circunstancia, en aras del derecho de acceso a la información, lo procedente es declarar **FUNDADO** el motivo de inconformidad hecho valer por la recurrente, por lo que con fundamento en la fracción III del artículo 179 de la Ley, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Ayuntamiento de Jalpa, Zacatecas. Con lo anteriormente expuesto, la recurrente tendrá la posibilidad de obtener el listado de las personas que forman la plantilla laboral actual en el Ayuntamiento, para efecto de que ella pueda comprobar por sí misma que la información proporcionada en su inicio es verdadera, así también, para que la recurrente coteje los nombres y obtenga la información que es de su interés.

De conformidad con lo que se establece en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6°; la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 29, 170, 171, 172, 174, 178, 179, 181, 186 y 187; del Estatuto Orgánico de este Organismo Garante en sus artículos 4, fracción I, IV y VI; 8 fracción XXII; 14 fracción II; 30 fracciones II, VII, IX y XII; 36 fracciones II, III y IV, 53 y 60; el Pleno del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

RESUELVE:

PRIMERO.- Este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales resultó competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión interpuesto por la **C. ******* en contra de actos atribuibles al Sujeto Obligado **AYUNTAMIENTO DE JALPA, ZACATECAS**.

SEGUNDO.- Este Órgano Garante declara **FUNDADO** el motivo de inconformidad expresado dentro del recurso de revisión interpuesto por la **C. ******* en relación con la información solicitada, por las valoraciones vertidas en la parte considerativa de esta resolución.

TERCERO.- Se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Ayuntamiento de Jalpa, Zacatecas, toda vez de que la respuesta complementaria fue proporcionada por el Sujeto Obligado para efecto de manifestaciones, en aras de optimizar el tiempo de entrega y toda vez que de requerirle al sujeto obligado la información enviaría lo mismo, se concluye darle vista a la **C. ******* con dicha información con la finalidad de que manifieste lo que a su derecho convenga de conformidad con los artículos 187 y 188 de la Ley.

CUARTO.- Notifíquese vía **correo electrónico y estrados** de este Organismo Garante a la Recurrente; así como al Sujeto Obligado, mediante **Oficio**, acompañado de una copia certificada de la presente resolución.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió Colegiadamente el Pleno del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados, **DRA. NORMA JULIETA DEL RÍO VENEGAS**, Comisionada Presidenta, **LIC. RAQUEL VELASCO MACIAS**, Comisionada, y **el C.P. JOSÉ ANTONIO DE LA TORRE DUEÑAS**, Comisionado y Ponente en el presente asunto; ante el **Mtro. VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ REYES**, Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.- Conste.-----

-----**(RÚBRICAS)**.



Instituto Zacatecano de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales